



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2024-00044-00

ACCIONANTE MORAYMA MIRANDA MEZA

ACCIONADO: SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE MALAMBO

ASUNTO: REQUIERE ACCIONANTE

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 13 de Marzo de 2024.

Señor Juez, a su despacho la presente Acción de Tutela dando cuenta que la accionada SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE MALAMBO, informó en memorial de fecha 01 de Marzo de 2024 cumplimiento al fallo de tutela de fecha Veintinueve (29) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024). Sírvasse proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Trece (13) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el día 07 de Marzo de 2024 se recibió en el correo electrónico institucional de la accionante moraimamiranda79@gmail.com MORAYMA MIRANDA MEZA solicitud de Incidente de Desacato contra la accionada SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE MALAMBO por el incumplimiento de lo ordenado en fallo de tutela de fecha Veintinueve (29) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente de tutela este despacho encuentra que previamente al requerimiento efectuado por este agencia judicial en fecha 01 de Marzo de 2024, la accionada había allegado memorial informando cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela, esto es dando repuesta debidamente notificada a la petición elevada por la accionante al correo electrónico moraimamiranda79@gmail.com como se evidencia a continuación:

Debo, antes que nada hacer un relato breve de la cuerda procesal de la tutela: (i) por correo electrónico institucional de la Secretaría de Educación Municipal de Malambo, llegó auto de admisorio acción de tutela de la referencia, (ii) el 29 de febrero de 2024, su despacho emitió fallo de tutela, el cual fue notificado a esta dependencia el 01 de marzo de la actualidad, y que en su parte resolutive ordena, entre otras: "1.- Conceder la acción de tutela impetrada por la señora MORAYMA MIRANDA MEZA, contra la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE MALAMBO, por la presunta vulneración al derecho fundamental de PETICIÓN. 2.- En consecuencia, Ordenar a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE MALAMBO, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a dar respuesta de fondo, clara y congruente a la petición de fecha 30 De septiembre de 2023, y surta la debida notificación al accionante. TERCERO: 3.- Notificar esta providencia a las partes, por el medio más expedito y eficaz a los correos electrónicos: educacion@malambo-atlantico.gov.co moraimamiranda79@gmail.com" ...

Una vez notificado el fallo, se le otorgo respuesta del derecho de petición a la accionante Morayma Miranda Meza, el cual fue notificado al correo electrónico: moraimamiranda79@gmail.com, el cual anexo.

II PETICION

Como corolario de lo anterior, se solicita respetuosamente al señor Juez, dar por terminada la acción de tutela y ordenar su archivo, con base en los argumentos fácticos y jurídicos que anteceden, esto es, se da cumplimiento a lo ordenado por su Señoría en el fallo.

III ANEXOS

- Copia de la respuesta del derecho de petición a la accionante, debidamente notificado.

ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2024-00044-00

ACCIONANTE MORAYMA MIRANDA MEZA

ACCIONADO: SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE MALAMBO

ASUNTO: REQUIERE ACCIONANTE



Asunto: Respuesta radicado MAL-2023-ER-003040 del 30 de septiembre de 2023.

Respetada señora Morayma Patricia, reciba un cordial saludo

La Secretaría de Educación del municipio de Malambo, recibió su petición el día 30 de septiembre de 2023, la cual fue radicada con el número relacionado en el asunto, mediante el cual solicita:

ASUNTO: CAMBIO DE DENOMINACION EN SISTEMA HUMANO

YO MORAYMA PATRICIA MIRANDA REIZA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.808.794 expedida en momento anterior, por medio de la presente me dijo a ustedes para solicitar por favor inicie trámite cambiar en el sistema humano la denominación de mi cargo, al cual aparece como docente de aula, y mi nombramiento que desiste auto-denunciando anteriores y acciones como los expedientes con todos los retiros y/o deudas la fecha del nombramiento hasta la actualidad.

En punto de resolver la solicitud elevada por usted, este despacho se permite manifestarle que mediante Decreto No. 0417 del 9 de diciembre de 2019, fue nombrada en propiedad en el cargo de docente de aula etnoeducador con funciones de orientador, en la planta de cargos docentes y directivos docentes financiada con recursos del sistema general de participaciones en la Institución Educativa Mesclandía del Municipio de Malambo, quien fue postulada por la parcialidad indígena Malana del territorio de Malambo.

A su vez el Decreto No. 888 de 2023 "Por el cual se establece la remuneración de los servidores públicos etnoeducadores docentes y directivos docentes que atiendan población indígena en territorios indígenas, en los niveles de preescolar, básica y media, y se dictan otras disposiciones de carácter salarial" se dispone:

ARTÍCULO 1. Asignación básica mensual. La asignación básica mensual de los servidores públicos y docentes que atienden población indígena en territorios indígenas en los niveles de preescolar, básica y media, vinculados de conformidad con lo establecido en la Ley 215 de 1994, el Decreto 1075 de 2015, Union Reglamentario del Sector Educación, y de acuerdo con lo resuelto por la Corte Constitucional en Sentencia C-208 de 2007, será la relacionada en la siguiente tabla:

Item	Asignación de Recursos
Infraestructura y otros tipos de financiación	1.640.270
Formación docente y tecnológica en educación	1.237.294
Librerías y Producción de Contenido	2.028.501
Centros de Producción de contenidos con Experimentación	4.048.000
Centros de Producción de Contenido con Recursos	4.892.100
Centros de Producción de Contenido con Estrategias	8.000.000

Frente a lo anterior, es preciso anotar que al momento de su nombramiento en propiedad usted acreditó al título profesional de Psicóloga, según diploma expedido por la Universidad Simón Bolívar, por lo tanto, su asignación básica mensual corresponde al de licenciado o profesional no licenciado grado ETL, equivalente hasta la vigencia 2023, en DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. (s/ 2.929.064), tal como lo demuestran sus comprobantes de pago de los últimos tres meses:

[illegible]

(Diciembre 2013)



January 2024



(February 2024)

Por otra parte, el artículo 3 del referido Decreto señala:

ARTÍCULO 3. Asignación adicional para directivos docentes. A partir del 1 de enero de 2023, los servidores públicos o no docentes que atiendan población indígena en territorios indígenas en los niveles de preescolar, básica y media, y que desempeñen uno de los cargos directivos docentes que se anuman a continuación, percibirán una asignación mensual adicional:

4. Rector de escuela normal superior, el 35%.

Seguidamente, es oportuno indicar que el Consejo de Estado afirmó que el régimen jurídico aplicable a la selección de etnoeducadores, está integrado por (i) las disposiciones especiales para el ingreso de educadores de los grupos étnicos al servicio estatal de educación contenidos en la Ley 115 de 1994, (ii) las normas sobre vinculación, administración y formación de docentes contenidos en el Estatuto de Profesionalización Docente, y (iii) supletoriamente las normas generales de la carrera administrativa. [...]

Así las cosas, me permito traer a colación el Decreto No. 1278 de 2002, el cual establece:

ARTÍCULO 6. Directivos docentes. Quienes desempeñan las actividades de dirección, planeación, coordinación, administración, orientación y programación en las instituciones educativas se denominan directivos docentes, y son responsables del funcionamiento de la organización escolar.

Los cargos de directivos docentes estatales serán: director rural de preescolar y básica primaria; rector de institución educativa en educación preescolar y básica completa y/o educación media; y coordinador.

En ese sentido se concluye que no procede su solicitud de pago de excedentes y retroactivos de su salario mensual, pues los únicos que tienen derecho a las asignaciones adicionales son los directivos docentes, los cuales corresponden a director rural de preescolar y básica primaria; rector de institución educativa en educación preescolar y básica completa y/o educación media; y coordinador.

En concordancia con las disposiciones de la Ley 1755 de 2015 en relación con el derecho de petición interpuesto por usted, la Secretaría de Educación municipal de Malambo se ha pronunciado de manera clara, precisa, congruente y de fondo sobre la petición solicitada por la parte peticionaria.

Cordulimanto.


LUIS RIQUELME
Secretario de Educación de Malambo
Prensa Digital No. 002-2014

Así las cosas, a fin de establecer con certeza el efectivo cumplimiento de lo ordenado en fallo de tutela de fecha Veintinueve (29) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024), esto es haber dado respuesta de fondo y haber surtida la efectiva notificación a la petición de fecha 30 de Septiembre de 2023 presentada por la señora MORAYMA MIRANDA MEZA donde solicitó el cambio en el sistema humano la denominación de su cargo como docente de aula a docente etno-educadora orientadora y que adicionalmente le sean cancelados los excedentes con todos los retroactivos desde su nombramiento hasta al actualidad, por lo que este despacho procederá a requerir a la accionante MORAYMA MIRANDA MEZA para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído allegue pronunciamiento en relación al cumplimiento del fallo del 29 de Febrero de

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 1 – 01 (Malambo - Atlántico, Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2024-00044-00
ACCIONANTE MORAYMA MIRANDA MEZA
ACCIONADO: SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE MALAMBO
ASUNTO: REQUIERE ACCIONANTE

2023, informado por la accionada el 01 de Marzo de 2024 lo anterior, **so pena de archivar el presente tramite incidental.**

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO ATLÁNTICO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

- 1.- REQUIÉRASE a la accionante MORAYMA MIRANDA MEZA para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído allegue pronunciamiento en relación al cumplimiento del fallo del 29 de Febrero de 2023, informado por la accionada el 01 de Marzo de 2024 lo anterior, **so pena de archivar el presente tramite incidental.**
- 2.-Notifíquese el presente proveído a los correos electrónicos:
educacion@malambo-atlantico.gov.co
moraimamiranda79@gmail.com
- 3.- Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN
JUEZ

AUTO No. 00112-2024AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE MALAMBO
CERTIFICO:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No.43 de fecha 14 de Marzo de 2024.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:
Israel Anibal Jimenez Teran
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf4045bc7efd598fbc385cffa0cfb17d98e0cd64693d169d3ce5e5e120d972ff**

Documento generado en 13/03/2024 03:02:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2024-00063-00

ACCIONANTE: OLGA MARINA MARTINEZ ANGULO

ACCIONADO: FESPADE

VINCULADOS: TRANSUNION – EXPERIAN DATA CREDITO

ASUNTO: CONCEDE IMPUGNACIÓN

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 13 de marzo de 2024.

Señor Juez, a su Despacho la presente acción de tutela, informándole que la accionante OLGA MARINA MARTINEZ ANGULO presenta escrito de impugnación. Sírvasse proveer.

DONALDO ESPINOZA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO. Trece (13) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que a través del correo institucional el día 13 de Marzo del 2024, la accionante OLGA MARINA MARTINEZ ANGULO, presentó escrito de impugnación, contra el fallo de tutela de fecha Once (11) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024), en el que se resolvió declarar la carencia de objeto por hecho superado en cuanto al derecho fundamental de petición y negar el amparo frente a los derechos fundamentales al Habeas Data y el Debido Proceso, conforme las consideraciones expuestas.

En cuanto a la impugnación presentada por el accionado, se tiene que el fallo antes mencionado se le notificó a través del correo electrónico fmcompannysas@gmail.com, enviado el día 12 de Marzo del año en curso, razón por la que el término para presentar impugnación, y de conformidad con la Ley 2213 de 2022 el término empieza a correr dos (2) días después de enviada la notificación, razón por la que los días para presentar impugnación que tiene la accionante son 15°, 18° y 19° de Marzo de 2024, siendo presentada al correo electrónico de esta Agencia Judicial la impugnación el día 13 de Febrero de 2024, resultando dentro del término establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE

1. Conceder la impugnación presentada por la accionante OLGA MARINA MARTINEZ ANGULO, por los motivos expuestos en la presente providencia.



ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2024-00063-00
ACCIONANTE: OLGA MARINA MARTINEZ ANGULO
ACCIONADO: FESPADE
VINCULADOS: TRANSUNION – EXPERIAN DATACREDITO
ASUNTO: CONCEDE IMPUGNACIÓN

2. Remitir la acción de tutela al Juzgado Civil del Circuito en turno de Soledad, a fin de que se surta la impugnación, presentada por la accionante.

3. Notifíquese lo anterior por el medio más expedito esto es a los correos electrónicos:

fmcompannysas@gmail.com
servicioalcliente@scare.org.co
notificacionesjudiciales@experian.com
notificaciones@transunion.com
contestaciontutelas@transunion.com

4° Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERÁN
EL JUEZ

Auto No. 00115-2024AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL
DE MALAMBO
CERTIFICO:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 43 de fecha 14 de Marzo de 2024.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:
Israel Anibal Jimenez Teran
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0192cbb44131ab3f59209745414a450c5d138f4929484c7fd96878ccafdd3563
Documento generado en 13/03/2024 03:02:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2024-00076-00

ACCIONANTE: SUGHEY ISABEL JARABA BORJA

ACCIONADO: NUEVA EPS – CLINICA BONNADONA PREVENIR SAS – SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE MALAMBO – SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD – PERSONERIA MUNICIPAL DE MALAMBO

VINCULADO: SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 13 de Marzo de 2024.

Señor Juez, a su despacho la presente acción de tutela instaurada por la señora SUGHEY ISABEL JARABA BORJA contra NUEVA EPS, CLINICA BONNADONA PREVENIR SAS, SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE MALAMBO, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y la PERSONERIA MUNICIPAL DE MALAMBO, informándole que la accionada NUEVA EPS, solicita en su contestación la necesidad de vincular a la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO. Sírvese proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO. Trece (13) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta la contestación allegada por la accionada NUEVA EPS, quien solicita la vinculación de la Secretaria De Salud Departamental de Atlántico *“con la finalidad de que atienda la prestación de servicios y tecnologías no financiados por la UPC-S de sus afiliados del régimen subsidiado”*

PRINCIPALES:

PRIMERA: Que se **DENIEGUE POR IMPROCEDENTE** la presente por no acreditarse la concurrencia de las exigencias previstas por la Corte Constitucional para inaplicar las normas que racionalizan la cobertura del servicio.

SEGUNDO: En cuanto al suministro de TRANSPORTE, para sí mismo y acompañante, solicitamos al Despacho no acceder a esta pretensión, ya que el accionante reside en municipio que no cuenta con UPC DIFERENCIAL razón por la cual, los gastos de traslado no corresponden al sistema de seguridad social en salud.

TERCERO: En cuanto a la solicitud de atención integral, deberá de negarse puesto que la misma implica prejuzgamiento y asumir la mala fe por parte de LA NUEVA EPS S.A sobre hechos futuros que aún no han ocurrido. Esta petición incluye cualquier tratamiento, medicamento o demás pretensión realizada por el accionante que no haya sido ordenada por médico tratante al momento de la presente acción de tutela.

CUARTO: Vincular a la Secretaria De Salud Departamental de Atlántico con la finalidad de que atienda la prestación de servicios y tecnologías no financiados por la UPC-S de sus afiliados del régimen subsidiado.

En consecuencia, este despacho considera necesario, vincular al presente tramite de tutela la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, para que informe por escrito y en duplicado lo que a bien tenga en relación con los hechos y pretensiones plasmadas por la señora SUGHEY ISABEL JARABA BORJA y la accionada NUEVA EPS.

Finalmente, se hace necesario suspender los términos de la acción de tutela de la referencia por un término de dos (02) días, a fin de que pueda pronunciarse sobre lo expuesto por la señora SUGHEY ISABEL JARABA BORJA y la accionada NUEVA EPS..

R E S U E L V E

1°. Ordenar la vinculación de la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO a la presente acción constitucional que cursa en este despacho bajo el radicado 08-433-40-89-001-2024-00076-00

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 15 –01 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2024-00076-00

ACCIONANTE: SUGEY ISABEL JARABA BORJA

ACCIONADO: NUEVA EPS – CLINICA BONNADONA PREVENIR SAS – SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE MALAMBO – SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD – PERSONERIA MUNICIPAL DE MALAMBO

VINCULADO: SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

2°. Solicitar a la vinculada, que dentro del término máximo de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de este auto, informe por escrito y en duplicado lo que a bien tenga en relación con los hechos y pretensiones plasmadas por la señora SUGEY ISABEL JARABA BORJA y la accionada NUEVA EPS.

Para lo cual se le entregará copia de la misma y sus anexos al momento de notificación de este auto, el informe deberá sustentarse con la normatividad jurídica pertinente y las pruebas de rigor.

3°. Hágasele saber a la parte vinculada, que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento y que él no envió de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de amparo, así como acarreará responsabilidad de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

4°. Suspender la presente Acción de tutela por el término de dos (02) días de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído

5°. Líbrese las comunicaciones correspondientes a los correos electrónicos:

javier-citarella@hotmail.com

secretaria.general@nuevaeps.com.co

referencias@bonnadona.co

bonnadona@organizacioncbp.org

salud@malambo-atlantico.gov.co

personeriademalambo@hotmail.com

snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co

notificacionestutelas@atlantico.gov.co

6° Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ISRAEL ANÍBAL JIMENEZ TERAN

EL JUEZ

AUTO No. 00114-2023AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No.43 de fecha 14 de Marzo de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:
Israel Anibal Jimenez Teran
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **940692f4fe1eb3800ca7c5bfb029a8a8b391f80ae5604723ca787c43a6a2bc39**

Documento generado en 13/03/2024 03:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2024-00084-00
ACCIONANTE NATALIA REINA VILLAMIL
ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 13 de Marzo de 2024.

Señor Juez, a su despacho la Acción de Tutela instaurada por la señora NATALIA REINA VILLAMIL contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO, la cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para su revisión y admisión. Sírvase proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Trece (13) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora NATALIA REINA VILLAMIL instauró acción de tutela contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO por la presunta vulneración al derecho fundamental a la PETICIÓN, razón por la que de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de nuestra Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este despacho

RESUELVE

1°. Admitir la acción de Tutela formulada por la señora NATALIA REINA VILLAMIL en contra de contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO por la presunta vulneración al derecho fundamental a la PETICIÓN.

2°. Solicitar a la accionada, que dentro del término máximo de dos (2) días hábil contado a partir de la notificación de este auto, informe por escrito y en duplicado lo que a bien tenga en relación con los hechos y pretensiones plasmadas por la señora NATALIA REINA VILLAMIL.

Para lo cual se les entregará copia de la misma y sus anexos al momento de notificación de este auto, el informe deberá sustentarse con la normatividad jurídica pertinente y las pruebas de rigor.

3°. Hágasele saber a la parte accionada, que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento y que él no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de amparo, así como acarreará responsabilidad de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

4°. Líbrese las comunicaciones correspondientes a los correos electrónicos:

natalia.pares@pares.com.co

contactenos@malambo-atlantico.gov.co

notificaciones_judiciales@malambo-atlantico.gov.co



ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2024-00084-00
ACCIONANTE NATALIA REINA VILLAMIL
ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO

juridica@malambo-atlantico.gov.co

educacion@malambo-atlantico.gov.co

5°. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ISRAEL ANÍBAL JIMENEZ TERAN

EL JUEZ

AUTO No.0113-2024AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE MALAMBO
CERTIFICO:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 43 de fecha 14 de Marzo de 2024.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5560eb5ff597c05fda91378fa02ad450882074394de901bdb0cd81f72342f7a4

Documento generado en 13/03/2024 03:02:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No.084334089001-2023-00157 EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : COOPERATIVA VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO

DEMANDADO : ALVAREZ FONTALVO KEYNER DAVID, CALLE MONTAÑO WILLIAM ALEXIS
INFORME SECRETARIAL. Malambo, 13 de marzo de 2023.

Al despacho del señor juez dando cuenta de recurso de reposición presentado por JOHANNA PRADA DIAZ en fecha 6 de octubre de 2023 en calidad de apoderada judicial de la parte demandante contra auto notificado por estado No 120 de fecha 14 de agosto de 2023.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUJICPAL. Malambo, trece de marzo (13) de dos mil veinte y tres (2023).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

RESPECTO DE LAS REPOSICIONES PRESENTADAS POR LAS PARTES:

La abogada JOHANNA PRADA DIAZ presenta en fecha 6 de octubre de 2023 recurso de reposición (trasladado en fecha 27 de noviembre de 2023) contra auto notificado por estado No 143 en fecha 2 de octubre de 2023 que rechaza la demanda, consideramos no presentado dentro del término establecido en el artículo 318 del CGP (tres días posteriores a la notificación del auto) debido a que el 2 de octubre fue lunes corrieron posteriores tres días martes, miércoles y jueves correspondiendo la fecha 6 de octubre al día viernes; los días y términos de que trata el código general del proceso son hábiles.

El despacho no accede a reponer el auto notificado por estado No 143 en fecha 2 de octubre de 2023 que rechaza la demanda por haberse presentado extemporánea la subsanación. La subsanación fue recibida en fecha 14 de agosto de 2023 fecha en que se notifico por estado No 120 el auto inadmisorio de demanda circunstancia que el demandante confirma en el recurso interpuesto. Al respecto reafirmamos la posición del despacho apoyándonos en el contenido del artículo 118 inciso dos que es claro:” ...El término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió” En auto inadmisorio de demanda se le concede al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la demanda días que de conformidad con lo



RADICACIÓN No.084334089001-2023-00157 EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : COOPERATIVA VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO

DEMANDADO : ALVAREZ FONTALVO KEYNER DAVID, CALLE MONTAÑO WILLIAM ALEXIS
norma señalada corren a partir del día siguiente a la notificación del auto que concede el término, es decir el auto inadmisorio de demanda, fue notificado por estado electrónico No 120 de 14 de agosto de 2023 empezando el termino desde el día siguiente 15 de agosto de 2023. Se rechaza de plano por extemporáneo recurso de reposición propuesto por la apoderada judicial de la parte demandante y no se repone auto que rechaza la demanda notificado por estado electrónico No 143 de fecha 2 de octubre de 2023.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO

RESUELVE

**1-RECHAZAR DE PLANO POR EXTEMPORANEO RECURSO DE REPOSICION PROPUESTO
POR LA PARTE DEMANDANTE mediante apoderada judicial doctora JOHANNA PRADA DIAZ
Y NO REPONER auto notificado en estado No 143 de fecha 2 de octubre de 2023.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ:

ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No 43 de fecha 14 marzo de 2024.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Israel Anibal Jimenez Teran
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ab649de6e6077b195e67cba6309d4de1a2c3a98c6b49928a682385c765b221**

Documento generado en 13/03/2024 03:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No.084334089001-2023-00212

PROCESO : DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO

SOLICITANTE : MARICELA DE JESUS SALAZAR FERRER

SOLICITADO : REINALDO HINCAPIE VARGAS

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 13 de marzo de 2024.

Al despacho del señor juez dando cuenta que la demanda de la referencia fue inadmitida mediante auto notificado por estado No 187 de fecha 6 de diciembre de 2023, no ha sido subsanada.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Malambo, trece de marzo (13) de dos mil veinte y cuatro (2024).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISION:

El despacho observada la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en los 42, 13, 29, 83, 229 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia; 66 del Código civil y concordantes; artículos 82 numerales 4, 5, 11, 90 inciso 3 numerales 1 y 2 e inciso 4, del Código General del Proceso y concordantes; en lo relativo al precedente judicial sentencia C-104 de fecha 11 de marzo de 1993; ley 2213 de 12 de junio de 2022, rechazamos demanda de divorcio por mutuo acuerdo en que son solicitantes MARICELA DE JESUS SALAZAR FERRER y REINALDO HINCAPIE VARGAS por no haberse subsanado.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

RESUELVE

1-RECHAZAMOS SOLICITUD DE DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO en que son solicitantes MARICELA DE JESUS SALAZAR FERRER y REINALDO HINCAPIE VARGAS, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

2-Hagase devolución de la demanda sin necesidad de desglose.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE MALAMBO

RADICACIÓN No.084334089001-2023-00212
PROCESO : DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO
SOLICITANTE : MARICELA DE JESUS SALAZAR FERRER
SOLICITADO : REINALDO HINCAPIE VARGAS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ:

ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No 43 de fecha 14 de marzo de 2024.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d50c6b8ef70c2cfacdaeeecb19b26bab1e3f07719e97aa633cd3817b489ffacb**

Documento generado en 13/03/2024 03:10:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No.084334089001-2023-00225

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : UNIVERSIDAD METROPOLITANA

DEMANDADOS : YAHAILY SILENA CONSUEGRA ATENCIO, DUBBYS MARINA ATENCIO LAGO Y RAFAEL ARMANDO CONSUEGRA GRANADOS

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 13 de marzo de 2024.

Al despacho del señor juez dando cuenta que la demanda de la referencia fue inadmitida mediante auto notificado por estado No 178 de fecha 23 de noviembre de 2023, no ha sido subsanada.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Malambo, trece de marzo (13) de dos mil veinte y cuatro (2024).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISION:

El despacho observada la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en los 42, 13, 29, 83, 229 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia; 66 del Código civil y concordantes; artículos 82 numerales 4, 5, 11, 90 inciso 3 numerales 1 y 2 e inciso 4, del Código General del Proceso y concordantes; en lo relativo al precedente judicial sentencia C-104 de fecha 11 de marzo de 1993; ley 2213 de 12 de junio de 2022, rechazamos demanda en que es demandante UNIVERSIDAD METROPOLITANA y demandados YAHAILY SILENA CONSUEGRA ATENCIO, DUBBYS MARINA ATENCIO LAGO y RAFAEL ARMANDO CONSUEGRA GRANADOS por no haberse subsanado.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

RESUELVE

1-RECHAZAMOS DEMANDA EJECUTIVA en que es demandante UNIVERSIDAD METROPOLITANA y demandados YAHAILY SILENA CONSUEGRA ATENCIO, DUBBYS MARINA ATENCIO LAGO y RAFAEL ARMANDO CONSUEGRA GRANADOS, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE MALAMBO

RADICACIÓN No.084334089001-2023-00225

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : UNIVERSIDAD METROPOLITANA

DEMANDADOS : YAHAILY SILENA CONSUEGRA ATENCIO, DUBBYS MARINA ATENCIO
LAGO Y RAFAEL ARMANDO CONSUEGRA GRANADOS

2-Hagase devolución de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ:

ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No 43 de fecha 14 de marzo de 2024.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c46810f4b71b4962e516dd935dff675c1d01ac915e18e64b0dda806e1cfaac67

Documento generado en 13/03/2024 03:10:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No.084334089001-2023-00237

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE : FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES EXITO PRESENTE

DEMANDADOS : SHIRLYS JOHANNA MACIAS OVIEDO Y MAURICIO ANDRES MARIN HERAZO

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 13 de marzo de 2024.

Al despacho del señor juez dando cuenta que la demanda de la referencia fue inadmitida mediante auto notificado por estado No 19 de fecha 9 de febrero de 2024, no ha sido subsanada.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL. Malambo, trece de marzo (13) de dos mil veinte y cuatro (2024).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISION:

El despacho observada la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en los 42, 13, 29, 83, 229 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia; 66 del Código civil y concordantes; artículos 82 numerales 4, 5, 11, 90 inciso 3 numerales 1 y 2 e inciso 4, del Código General del Proceso y concordantes; en lo relativo al precedente judicial sentencia C-104 de fecha 11 de marzo de 1993; ley 2213 de 12 de junio de 2022, rechazamos demanda en que es demandante FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO PRESENTE y demandados SHIRLYS JOHANNA MACIAS OVIEDO y MAURICIO ANDRES MARIN HERAZO por no haberse subsanado.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO

RESUELVE

1-RECHAZAMOS DEMANDA EJECUTIVA en que es demandante FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO PRESENTE y demandados SHIRLYS JOHANNA MACIAS OVIEDO y MAURICIO ANDRES MARIN HERAZO, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

2-Hagase devolución de la demanda sin necesidad de desglose.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

RADICACIÓN No.084334089001-2023-00237

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE : FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES EXITO PRESENTE

DEMANDADOS : SHIRLYS JOHANNA MACIAS OVIEDO Y MAURICIO ANDRES MARIN HERAZO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ:

ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No 43 de fecha 14 de marzo de 2024.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6bd6cb431b3a0433bbb5192a6cc20e2b05199e9db8bc1018b0d37187f8fd1bd1

Documento generado en 13/03/2024 03:11:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>